



RAMA JUDICIAL – REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Dirección: Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia
Correo: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 2083

Proceso : **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**
Demandante : **WILLIAM DE JESUS GOMEZ RESTREPO**
T.A. : **LUIS FERNANDO GOMEZ RESTREPO**
Radicación : **760013110008-2024-00060-00**
Auto Interlocutorio : **299**

Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024

El presente asunto fue remitido por pérdida de competencia territorial, a través de correo electrónico del Juez Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, mediante Auto No. 2024 del 05 de febrero de 2023 al haber cambiado el domicilio del titular de los apoyos solicitados de la ciudad de Medellín a la ciudad de Cali.

Siendo competente este despacho para seguir conociendo del presente trámite para garantizar la protección de los derechos de Luis Fernando Gómez Restrepo, por ser la ciudad de Cali su actual domicilio, en aplicación análoga del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, se avocará su conocimiento siguiendo el trámite verbal sumario en primera instancia como lo ordena el 35 y 38 ibidem y en ejercicio de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P, se revisa la actuación surtida, encontrando dentro del expediente remitido, los archivos digitales desde el No. 01 al 12; las siguientes actuaciones: auto admisorio No. 2024¹, y el auto interlocutorio del 13 de febrero de 2024²; correo enviado el 08 de febrero de 2024, al Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, por la abogada NATALY VALENCIA MUÑOZ, quien fue nombrada como curador ad-liten del titular del acto jurídico, mediante auto interlocutorio No. 2024, del 05 de febrero de 2024, por el juzgado precitado, así las cosas, se procede a relevarla del cargo por no ser este el lugar donde habitualmente ejerce su profesión al tenor de lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del CGP, para nombrar en su lugar a un profesional de esta localidad; por último, se darán las ordenes respectivas para continuar con el presente trámite.

¹Archivo digital 06

²Archivo digital 11

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, procedente del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín.

SEGUNDO: DECLARAR efectuado control de legalidad de lo actuado.

TERCERO: TRAMITAR este asunto por el proceso VERBAL SUMARIO en primera instancia al tenor de lo dispuesto en los artículo 35 y 38 de la Ley 1996 de 2019 y 390 del C.G.P.

CUARTO: RELEVAR del cargo de curadora ad– litem del titular del acto jurídico LUIS FERNANDO GOMEZ RESTREPO, a la doctora NATALY VALENCIA MUÑOZ, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, para en su lugar **NOMBRAR** al doctor JAIRO PEREZ ARIAS, quien puede ser citado a través del correo jpabogadoasesorhotmail.com Por SECRETARIA se ordena librar las respectivas comunicaciones.

QUINTO: ORDENAR que, por la secretaria del despacho se efectúe la notificación personal y traslado de la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, al curador ad litem designado luego de su aceptación, profesional que representará los intereses de LUIS FERNANDO GOMEZ RESTREPO, por el término de diez (10) días; notificación que deberá realizarse como mensajes de datos a la dirección electrónica de aquel, con el envío de la providencia admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos; acto procesal que se tendrá realizado, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, cuyo término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDENAR ESTUDIO SOCIO FAMILIAR, con el fin de conocer las condiciones en la cuales se encuentra el titular del acto jurídico, con el fin de determinar bajo el cuidado de quien se encuentra, quien provee los recursos para su manutención, al igual, para que informe como está compuesto su grupo familiar y describir su patrimonio en caso de

contar con este. **Para cumplir con tal orden, el demandante deberá prestar la colaboración necesaria a la empleada judicial dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.**

SÉPTIMO: CITAR a los parientes cercanos de LUIS FERNANDO GOMEZ RESTREPO: GABRIEL GOMEZ RESTREPO, DARIO GOMEZ RESTREPO, NELSON GOMEZ RESTREPO, GLORIA GOMEZ RESTREPO (hermanos), a las direcciones de correo electrónico o físicas señaladas, con el fin de que manifieste si está de acuerdo en fungir como persona de apoyo del precitado (a cargo de la parte solicitante). **ADVIÉRTASE** al citado que deberá realizar la correspondiente manifestación, si así lo tuviera conveniente, de manera física o por correo electrónico, esta última, siempre y cuando provenga de la misma dirección electrónica indicada en la demanda.

OCTAVO: CORRER traslado del informe de valoración de apoyos realizada por PESSOA EN SALUD MENTAL SAS³, a LUIS FERNANDO GOMEZ RESTREPO, por el término de diez (10 días), a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOVENO: NOTIFICAR a la Procuradora Judicial 218 de Familia quien actúa para este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d9bed3b1db3bd49d3d165a3fe0c907e542aaaa620d7ab4c3d7ffc57cff6814**

Documento generado en 29/02/2024 03:38:39 PM

³ Archivo digital 01 Páginas 11 - 38

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>